



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1
2
3
4
5
6
7
8
9

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLOTRUCKING S.A."

QUE OTORGAN:

EFRÉN DAVID VARGAS BRAVO Y
MARÍA LORENA VARGAS BRAVO
CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

(DI 3, COPIAS)

10 XM

11

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
13 República del Ecuador, hoy día DIECISEIS DE JULIO del dos mil diez; ante mi,
14 doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen
15 los señores: EFRÉN DAVID VARGAS BRAVO y MARÍA LORENA VARGAS BRAVO,
16 ambos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad
17 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en
18 Samborondon de paso por esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para
19 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
20 cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan
21 como habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el
22 contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a
23 continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo,
24 sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una
25 Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
26 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las
27 siguientes personas: Efrén David Vargas Bravo, de estado civil soltero, María Lorena
28 Vargas Bravo, de estado civil soltero, ecuatorianos mayores de edad y domiciliados

1 en el Cantón Samborondon, parroquia Tarifa, provincia del Guayas, legalmente
2 capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente
3 acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad
4 constituir la Compañía Anónima COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
5 PESADA OLOTRUCKING Sociedad Anonima con sujeción a la Ley de Compañías;
6 y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas.
7 **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**
8 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-**
9 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará:
10 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLOTRUCKING SOCIEDAD
11 ANONIMA razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y
12 contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y
13 extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**
14 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal,
15 será en el Cantón Samborondon, parroquia Tarifa, provincia del Guayas,
16 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto
17 dedicarse a las siguientes actividades: UNO.- El Objeto Social de la Compañía, se
18 dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional e
19 internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
20 Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
21 emitan los Organismos competentes en esta materia; Para cumplir con su objeto
22 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles mercantiles
23 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.-**
24 **DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados
25 desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro
26 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse
27 con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la
28 Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO.-**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 **CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social
2 de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América
3 (USD\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e
4 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una,
5 numeradas desde el cero cero cero cero uno a la ochocientos inclusive,
6 íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerarios, en la forma que
7 esta señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
8 integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los
9 títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la
10 Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a
11 la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se
12 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO**
13 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para subscribir
14 los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y
15 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las
16 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las
17 regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**
18 **DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-**
19 La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada
20 por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-**
21 La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
22 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
23 negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
24 la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de
25 accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se
26 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los
28 asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y

1 uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día
2 de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán,
3 para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO**
4 **DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias
5 como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo
6 lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
7 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales
8 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por
9 quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los
10 casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de
11 Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las
12 convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos
13 treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al
14 fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.
15 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo
16 establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo
17 menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en
18 cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los
19 asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-**
20 Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera
21 convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por
22 lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se
23 instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del
24 capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la
25 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se
26 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta
27 días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá
28 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 **QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
2 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
3 fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de
4 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá
5 que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda
6 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si
7 luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la
8 forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

9 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
10 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
11 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
12 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
13 capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
14 nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera
15 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
16 se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

17 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las
18 reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un
19 representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el
20 Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al
21 Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los
22 administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

23 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por
24 mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en
25 la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus
26 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en
27 blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

28 **VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el

1 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
2 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El
3 acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del
4 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente
5 General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE**
6 **ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
7 accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
8 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
9 rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
10 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de
11 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del
12 Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser
13 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un
14 Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido
15 indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que
16 presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.-
17 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento
18 del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
19 obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y
20 resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.-
21 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.-
22 Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o
23 impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las
24 funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la
25 venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes
26 inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le
27 concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-**
28 El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía,
2 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta,
3 ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que
4 designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
5 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del
6 Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas
7 correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General
8 el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente
10 General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo
11 cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la
12 Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
13 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la
14 Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del
15 Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y
16 los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente
17 General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás
18 que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO**
19 **VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos
20 años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente
21 General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán
22 hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
23 Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
24 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente
25 General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta
26 General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y
27 contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las
28 resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la

1 marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y
2 oficinas de la Compañía. F.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y
3 especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y
4 llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro
5 talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o
6 gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones.
7 i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
8 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y
9 ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
10 establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo
11 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación
12 administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo,
13 técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las
14 funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas
15 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

16 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
17 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
18 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en
19 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
20 gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO**
21 **OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de
22 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a
23 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta
24 por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De
25 las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones
26 previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para
27 constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley
28 en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la
2 Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada
3 año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el
4 artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO**
5 **TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de
6 la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
7 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO**
8 **TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y
9 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán
10 las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta
11 General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y
12 deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por
13 resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para
14 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la
15 Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser
16 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE**
17 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe
18 detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de
19 la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos
20 determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo
21 requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**
22 **INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de ochocientos
23 dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones
24 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada
25 una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario,
26 conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se
27 protocoliza como documento habilitante, de acuerdo al siguiente detalle: **CUADRO**
28 **DE INTEGRACION DEL CAPITAL *****;**

1	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
2		SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
3			en	
4			numerario	
5	Efrén David Vargas Bravo	790	790	790
6	María Lorena Vargas Bravo	10	10	10
7	TOTAL	800	800	800

8 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE**
9 **TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se
10 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de
11 la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO**
12 **QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera expresa a la señora
13 Doctora Silvia Lorena Moya Vallejo, queda facultado para realizar todas las
14 gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la
15 aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de
16 Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los
17 contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
18 transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes
19 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no
20 son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de
21 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre,
22 lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos
23 de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
24 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
25 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
26 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por
27 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
28 higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 previa cumplirlas.- Que el estudio de campo se determino que conforme a la oferta y
2 demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de
3 operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.- Se
4 entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de
5 Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en
6 este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
7 para la completa validez de esta escritura.. Usted señor Notario, se servirá agregar
8 las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura. (firmado)
9 doctora Silvia Moya Vallejo abogada con matrícula profesional número nueve siete siete
10 nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma
11 que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, Para su otorgamiento se
12 observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que les
13 fue a los comparecientes íntegramente, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo
14 su contenido y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo
15 lo cual doy fe.-

16

17

18 f) EFRÉN DAVID VARGAS BRAVO

19 C.C. 0915922702 C.V. 60 - 705

20

21

22 f) MARÍA LORENA VARGAS BRAVO

23 C.C. 0915922272 C.V. 129 - 737

24

25

26

27

28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091592227-2

VARGAS BRAVO MARIA LORENA

GUAYAS / GUAYASQUIL / BOLIVAR / SAGRARIO /

24 JULIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0915 08897 F

GUAYAS / GUAYASQUIL

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL CARBO / CONCEPCION / 1985

Lorena Vargas

PIRMA DEL SOLICITANTE



EQUATORIANA***** E833311222

NO. DACT.

SOLTERO ESTUDIANTE

EPKEN SALVADOR VARGAS PALACIOS

MARIA LORENA BRAVO RAMIREZ

BOYABENIL 17/09/2003

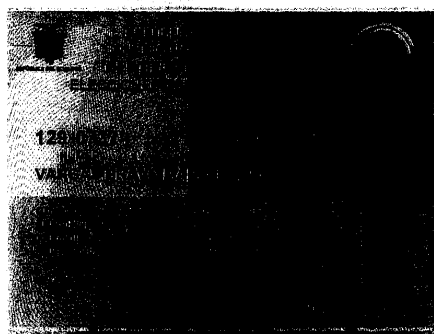
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0530408

PULGAR DERECHO



20/10/10



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 16 JUL 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311123
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2010 12:58:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLOTRUCKING S.A.
APROBADO
ADJUNTA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSITO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, 14 DE JULIO DEL 2010



V770624

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLOTRUCKING S.A.**" por un valor de **USD 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA
VARGAS BRAVO EFRÉN DAVID
VARGAS BRAVO MARÍA LORENA

CAPITAL PAGADO
USD 790.00
USD 10.00

TOTAL

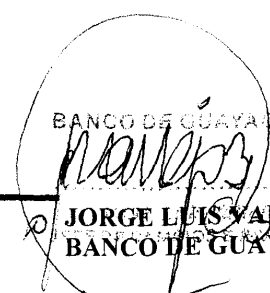
USD 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


JORGE LUIS VALLEJO
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

**CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía de carga pesada** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLOTRUCKING S.A.**", con domicilio en el cantón Samborondón, (Cdla. Enterrios, manzana Y, solar #35-36), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

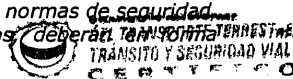
Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán cumplirlos previamente

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCIÓN No. 034-CJ-009-2010-CNTTTTSV

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 515
Quito-Ecuador
www.cnttttsv.gov.ec

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 253-DAJ-009-2010-CNTTSV, de fecha 28 de junio del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLOTRUCKING S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

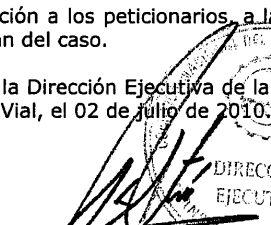
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLOTRUCKING S.A."**, con domicilio en el cantón Samborondón, (Cdl. Entreríos, manzana Y, solar #35-36), provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de julio de 2010.


Ricardo Anton Khalralla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Ab. Gilberto Píng Herra
SECRETARIO GENERAL

Bsv.

RESOLUCIÓN No. 034-CJ-009-2010

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 965 / 525 916
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

15 JUL 2010

2

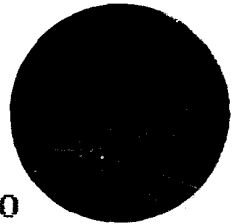
Se Otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, diecinueve de julio del dos mil
diez .



DR. GABRIEL COBO U.
Notario Vigésimo Tercero

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLOTRUCKING S.A., celebrada ante mí, el dieciséis de julio del dos mil diez; lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0005424 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 12 de Agosto de 2010, suscrita por el Ab. Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.- Quito a, veinticinco de agosto de dos mil diez.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

LP

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

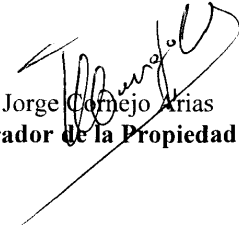
Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2010— 3645

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato RESOLUCION en el Registro de MERCANTIL de tomo 6 de fojas 2808 a 2810 con el número de inscripción 481 celebrado entre:
([SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE],
[TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLOTRUCKING S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC-IJ-DJC-G-10-0005424] de fecha [Doce de Agosto de Dos Mil Diez].


Ab. Jorge Cornejo Arias
Registrador de la Propiedad .

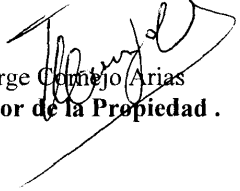
Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2010- 3646

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 6 de fojas 2811 a 2823 con el número de inscripción 482 celebrado entre: ([TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLOTRUCKING S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-IJ-DJC-G-10-0005424] de fecha [Doce de Agosto de Dos Mil Diez].


Ab. Jorge Combeo Arias
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 0029901

Guayaquil, 14 DIC 2010

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLOTRUCKING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Doris Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL SUBROGANTE